

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.
REF: 001B-08

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

El Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua participa con gusto en los procesos de auscultación de los proyectos de Normas de Información Financiera y en este caso en particular de la INIF 14 "Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles".

Respecto a la redacción de la norma en "vigencia y transitorios" podemos comentar lo siguiente:

- a) Se recomienda que desde los ANTECEDENTES, aunque los términos aparezcan bastantes veces en la redacción, se utilicen "entidad (es) constructora (s)"; pues así se logra una mejor comprensión de lo escrito y se evita confundirla con la contraparte o un tercero, si sólo se utiliza al término "entidad".
- b) Dentro del proyecto de INIF se usan también varias veces los términos "contrato para la venta de bienes". Sugerimos que se diga simplemente "contrato de venta de bienes", Lo mismo recomendamos para "el contrato de prestación de servicios".
- c) Dado que los párrafos 16, 17 y 18 son en extremo importantes para definir el manejo contable de estos contratos, no nos parece superfluo recomendar se mejore la redacción para hacerla más entendible y clara. Por ejemplo, en los siguientes puntos:
- d) Inciso b) Cambiar la palabra "implicación" por "participación". Lo anterior porque esta última palabra hace más comprensible la condición señalada en el inciso.
- e) Párrafo 17. No está claro el alcance de "y si todos los criterios señalados en el párrafo anterior se cumplen de manera continua..."
- f) En primer lugar, estimamos que queda parcialmente más claro: " y si todas las condiciones señaladas en el párrafo anterior se cumplen de manera ininterrumpida, la entidad constructora debe reconocer los ingresos y los costos y gastos asociados por referencia (sic) a la etapa de terminación..."
- g) En general, pensamos que debe perfeccionarse la redacción del párrafo 17 para evitar que por su obscuridad sea mal aplicado el criterio que pretende explicar.
- h) Párrafo 18. Si se aceptare nuestra propuesta de agregar a la "entidad" su característica de "constructora", y el cambio de "todas las condiciones establecidas" en vez de "todos los criterios establecidos", se ganaría en claridad en esta norma.

De igual manera, en el párrafo 18 se menciona "..., *la entidad debe reconocer los ingresos y los costos y gastos asociados, solo cuando todos los criterios establecidos en el párrafo 16 de esta INIF se cumplan*". Al respecto y para un mayor entendimiento del lector sugerimos se cambie la palabra "solo" por el termino "siempre y cuando", quedando de la siguiente manera: "..., *la entidad debe reconocer los ingresos y los costos y gastos asociados, siempre y cuando todos los criterios establecidos en el párrafo 16 de esta INIF se cumplan*".

- i) En el párrafo 20 se menciona “*Los gastos, junto con las garantías y otros costos a incurrir tras la entrega de los bienes, pueden determinarse confiablemente cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos **hayan sido cumplidas***”. Al respecto y para un mayor entendimiento del lector sugerimos se cambie el termino “**hayan sido cumplidas**” por el termino “**se hayan cumplido**”. Lo anterior dado que las redacciones en voz pasiva no son muy utilizadas en nuestro país, como lo es en E.U. y hacen menos comprensible su redacción.
- j) En el párrafo 26, en lugar de utilizar el término “*Su aplicación anticipada está permitida*” realizar el cambio por “*Se permite su aplicación anticipada*”. Consideramos que aún y cuando se comprende lo que el emisor trata de decir, el segundo término da una mejor redacción y mayor entendimiento de la norma.
- k) En el párrafo 27 se establece “*...Dichos cambios contables deben revelarse en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, **por medio de una estimación** de la importancia de sus efectos en los estados financieros...*”. Al respecto consideramos que da un mayor entendimiento a la Norma la siguiente redacción: “*...Dichos cambios contables deben revelarse en los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, **estimando y revelando la importancia** de sus efectos en los estados financieros...*”.

Apéndice B. Caso 1

- l) Sugerimos cambiar el título de este caso, a decir: “Análisis sobre la participación constante de la entidad constructora en el grado asociado a la propiedad y el control efectivo.”

Idem. Caso 3.

- m) El párrafo B8 es confuso cuando señala: “Por otra parte, asumir en este caso, que otra jurisdicción (sic)...”

Agradecemos de antemano el tiempo que dedican al análisis y evaluación de nuestros comentarios y les agradeceremos cambiar lo que tenga que cambiarse para poder entenderlo. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Comisión de Normas de Información Financiera del
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C. (ICCPCH)

c.c.p. C.P.C. Alberto Riquelme Morales (Presidente General del ICCPCH)